



Municipalidad Distrital  
de Yura

1350

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075 -2019-MDY

Yura, 15 de Marzo del 2019

### VISTO

El Informe N° 002-2019-LP N° 001-2019-MDY/CS, remitido por el presidente del comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDY; Informe N° 068-2019-MDY-GM/GAF-SGLCPT, de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología; y el Informe Legal N° 043-2019-MDY-GM/GAJ remitido por la Gerencia e Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven, los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, se ha llevado a cabo el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-MDY para la ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS COMITES 33, 34 DE LA ZONA 3 Y MZS. CONTIGUAS DE LA ASOC. URB. CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA - AREQUIPA - AREQUIPA"** de acuerdo a la normativa vigente en contrataciones públicas y a la primera Disposición complementaria transitoria de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.L. N° 1444 y Reglamento modificado mediante D.S. N° 344-2018-EF que rigen desde el 30 de enero del 2019.

Que, de acuerdo al informe N° 002-2019-LP N° 001-2019-MDY/CS, remitido por el presidente del comité de selección de la Licitación Pública N° 001-2019-MDY, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDY existen actos que contravienen la normativa en contrataciones públicas y podrían recaer en nulidad, tales como la existencia de contradicción entre el contenido del equipamiento estratégico requerido en las bases y el Expediente Técnico de la Obra; y la vulneración de la norma al designar como miembro suplente de comité de selección a persona que se encuentra dentro del impedimento literal c) del Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.S. N° 344-2018-EF.

Que, mediante informe N° 068-2019-MDY-GM/GAF-SGLCPT la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología solicito la Nulidad del Procedimiento de Selección de Licitación Pública, Convocada para la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS COMITES 33, 34 DE LA ZONA 3 Y MZS. CONTIGUAS DE LA ASOC. URB. CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA - AREQUIPA - AREQUIPA"**.

Que, Informe Legal N° 043-2019-MDY-GM/GAJ remitido por la Gerencia e Asesoría Jurídica; coincide con el Informe presentado por el Presidente del Comité de selección al exponerse la contradicción entre lo requerido por el área usuaria y lo descrito en el Expediente Técnico de la Obra haciendo mención al Artículo 16.2 de la Ley de contrataciones que estipula: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo"; y del mismo modo en la contravención al literal c) del Artículo 45 del Reglamento de la Ley de contrataciones que establece que: "Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas". De lo cual concluye que debe de existir coincidencia entre lo planteado por el Expediente técnico y los requerimientos técnicos mínimos, siendo este hecho enmarcado dentro de las causales que mención el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y correspondería la nulidad del procedimiento de selección; así mismo menciona que de debe de modificarse la Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDY que nombra el comité de selección.

Que, el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones estipula la Nulidad del procedimiento. "44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior - cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (*párrafo anterior*) - solo hasta



Municipalidad Distrital  
de Yura

antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación". Y de acuerdo a lo mencionado por los informes precedentes las circunstancias que se exponen contravienen la norma legal al nombrar como miembro suplente del Comité de selección a una persona impedida dentro del literal C) del Artículo 45 del Reglamento y no estar acorde los Requerimientos Técnicos mínimos con el expediente técnico de la obra a ejecutarse.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Inc. 6) Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE**

**Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2019-MDY convocada para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS COMITES 33, 34 DE LA ZONA 3 Y MZS. CONTIGUAS DE LA ASOC. URB. CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA - AREQUIPA - AREQUIPA" por la causal de contravención a las normas legales debiendo retrotraer el procedimiento hasta la fase de convocatoria a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a las disposiciones y principios que rigen para la contratación pública, asimismo el órgano encargado de las contrataciones realizara las correcciones y ajustes al expediente de contratación antes de realizar la convocatoria.

**Artículo 2.- ENCARGAR** al Comité de Selección se sirva elaborar el proyecto de bases conforme al expediente técnico elaborado por el área usuaria.

**Artículo 3.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional y en la plataforma del SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Victor Denilson Luque Cruz  
Secretario General



Angel Behavente Cáceres  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA